



CREIC - Colectivo de Representantes de
Estudiantes Ingeniería de Caminos, Canales y
Puertos y la Ingeniería Civil

Reglamento Electoral

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
Artículo 2. CARGOS UNIPERSONALES	4
Artículo 3. COMISIONES	4
Artículo 4. COORDINACIONES	4
Artículo 5. JUNTA DIRECTIVA	4
Artículo 6. EQUIPO DE GOBIERNO	4
Artículo 7. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. ELECCIONES AL EQUIPO DE GOBIERNO	6
Artículo 8. CANDIDATURAS	6
Artículo 9. VOTACIONES	6
Artículo 10. CARGOS MINIMOS	6
Artículo 11. EXPIRACIÓN DE LOS CARGOS	6
Artículo 12. MESA ELECTORAL	7
Artículo 13. PROCLAMACIÓN	7
CAPÍTULO III. SUSTITUCIONES EN EL EQUIPO DE GOBIERNO.	8
Artículo 14. SUSTITUCIONES	8

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación del CREIC serán:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Equipo de Gobierno

Artículo 2. CARGOS UNIPERSONALES

Los cargos unipersonales del CREIC serán:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Tesorería
5. Vocalías
6. Coordinaciones

Artículo 3. COMISIONES

Las Comisiones serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del CREIC, en adelante RRI.

Los miembros de las Comisiones serán aquellos que así los soliciten de acuerdo a lo establecido en el RRI, debiendo formarse durante la Asamblea General y pudiendo incorporarse nuevos miembros posteriormente.

Un mismo Socio podrá ser miembro de varias Comisiones.

Las Comisiones estarán dirigidas por los Coordinadores de Comisión.

Artículo 4. COORDINACIONES

Las Coordinaciones serán las establecidas en el RRI, habiendo una Coordinación por cada Comisión, pudiendo el mismo Socio ostentar, como máximo, dos Coordinaciones.

Artículo 5. JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán los establecidos en el RRI.

Artículo 6. EQUIPO DE GOBIERNO

Los miembros del Equipo de Gobierno serán los miembros de la Junta Directiva y de las Coordinaciones de Comisiones.

Artículo 7. DISPOSICIONES GENERALES

Durante las votaciones, y tras la proclamación definitiva, se tendrán en cuenta unos criterios de descentralización de los cargos del Equipo de Gobierno y de la Junta Directiva.

1. Cada Socio podrá ostentar como máximo un cargo de la Junta Directiva.
2. Cada Socio podrá ostentar como máximo dos cargos del Equipo de Gobierno.
3. En la Junta Directiva puede haber, como máximo, dos cargos ocupados por Socios de la misma Escuela en primera ronda de votaciones. En segunda ronda o sustituciones se cumplirá el mismo criterio, con la excepción de que no haya más candidatos.
4. En el Equipo de Gobierno puede haber como máximo tres cargos ocupados por Socios de la misma Escuela, en primera ronda de votaciones. En segunda ronda o en sustituciones se cumplirá el mismo criterio, con la excepción de que no haya más candidatos.

CAPÍTULO II

ELECCIONES AL EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 8. CANDIDATURAS

El Equipo de Gobierno deberá presentarse en bloque, siendo elegibles diferentes Equipos de Gobierno candidatos, pero no individualmente.

Este Equipo de Gobierno candidato podrán estar formado por Socios Representantes, que asistan de forma presencial o a través de algún Socio Representante presente (justificando debidamente dicha ausencia, mediante un escrito oficial en tiempo y forma). Así mismo no podrán presentar candidaturas sin estar presentes aquellos Socios automáticamente admitidos por ser los Máximos Representantes (MR) de su Escuela que no hayan cumplido los requisitos estipulados en el RRI.

Se podrán presentar candidaturas al Equipo de Gobierno desde el momento en que se envíe la convocatoria oficial de la Asamblea General hasta el día anterior al comienzo de ésta.

Se deberán presentar por correo electrónico en tiempo y forma a la Secretaría de la Sectorial, la cual se encargará de transmitir las candidaturas a las demás Escuelas Miembro adecuadamente.

Artículo 9. VOTACIONES

Las votaciones serán secretas en urnas dispuestas a tal efecto.

El derecho a voto será a razón de un voto por Escuela Miembro, ejercido por Socios Representantes, excepto en los casos de desempate de Mayorías Simples, que será a razón de un voto por cada Socio Representante.

En caso de haber una única candidatura quedará proclamada sin necesidad de votación.

Artículo 10. CARGOS MÍNIMOS

Los Equipos Candidatos deberán contar con los siguientes cargos en sus propuestas, siendo las Coordinaciones los únicos cargos variables con cada candidatura:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Tesorería
5. Vocalías
6. Coordinaciones

Cada Socio Representante electo pasará a formar parte del Equipo de Gobierno y en su caso de la Junta Directiva desde el momento de la proclamación, y antes del comienzo de la votación para el siguiente cargo.

Artículo 11. EXPIRACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos vigentes expiran para la Asociación, en el momento del comienzo del proceso electoral y para terceros en el momento del registro en el Ministerio de Interior en el caso de la Junta Directiva.

Artículo 12. MESA ELECTORAL

La mesa electoral será la misma durante todo el proceso electoral.

Estará formado por el Secretario de la Asamblea General, un miembro de la Junta Directiva saliente y un Socio Representante voluntario.

Los miembros de la mesa electoral podrán presentarse a cualquiera de los cargos elegibles durante el proceso.

Artículo 13. PROCLAMACIÓN

El Equipo candidato será proclamado Electo al finalizar el recuento de los votos y los miembros de dicho Equipo ocuparán sus respectivos cargos de Coordinadores y miembros de la Junta Directiva a partir de una semana desde la proclamación definitiva de cargos electos, tiempo durante el cual el Equipo saliente estará en funciones para permitir una correcta transición de los cargos.

CAPÍTULO III

SUSTITUCIONES EN EL EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 14. SUSTITUCIONES

Las sustituciones en miembros del Equipo de Gobierno serán determinadas por la Junta Directiva.